ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 006 Extraordinaria de 25 de febrero de 2009

MINISTERIO

Ministerio de Finanzas y Precios

R. No. 22/09

ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, MIERCOLES 25 DE FEBRERO DE 2009 AÑO CVII

Sitio Web: http://www.gacetaoficial.cu/

Número 6 – Distribución gratuita en soporte digital

MINISTERIO

———

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION No. 22/2009

POR CUANTO: La Ley No. 73, Del Sistema Tributario, de fecha 4 de agosto de 1994, en el Título II, Capítulo V, artículos 27 y 28, establece el Impuesto sobre los Servicios públicos telefónicos, cablegráficos y radiotelegráficos, de electricidad, agua, transporte, gastronómicos, de alojamiento y recreación, así como de otros servicios que se presten en el territorio nacional, determinando como sujetos del mismo a las personas naturales y jurídicas que presten los servicios gravados con este impuesto; y en su Disposición Final Quinta, incisos b), d) y e), faculta al Ministro de Finanzas y Precios para, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, establecer bases imponibles y tipos impositivos en forma progresiva o no, las reglas para la valoración y definición de las bases imponibles, y las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los impuestos.

POR CUANTO: A partir de la comercialización de viviendas efectuadas a personas naturales por empresas inmobiliarias, se autorizó a la parte compradora a arrendar la vivienda adquirida, siendo la práctica concertar contratos de mandato de gestión, con entidades cubanas dedicadas a la actividad inmobiliaria.

POR CUANTO: Se hace necesario reglamentar el pago del Impuesto sobre los Servicios Públicos en lo referido al arrendamiento de viviendas por personas naturales extranjeras, adquiridas de empresas inmobiliarias, para garantizar el ingreso al Presupuesto del Estado por este concepto.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 20 de junio de 2003, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Son sujetos del Impuesto sobre el Servicio Público en lo referido al arrendamiento de viviendas que regula esta Resolución, las personas naturales extranjeras que arrienden viviendas y sus espacios, de los cuales sean titulares en virtud de un contrato de compraventa.

SEGUNDO: El hecho imponible del Impuesto a que se contrae la presente Resolución, lo constituye el arrendamiento de la vivienda o sus espacios, que se efectúa a través de una empresa inmobiliaria u otra entidad autorizada para ello.

TERCERO: La base imponible del referido impuesto constituirá la tarifa total que por concepto de arrendamiento de la vivienda y sus espacios, acuerden previamente las partes.

CUARTO: El tipo impositivo a aplicar es del diez por ciento (10 %).

QUINTO: La Oficina Municipal de la Administración Tributaria correspondiente al domicilio fiscal de los sujetos de este impuesto, actualizará de oficio, las obligaciones establecidas en el Registro de Contribuyentes, con la información que emita la entidad retentora, a solicitud de dicha Oficina.

SEXTO: La empresa inmobiliaria o entidad autorizada tiene como principales obligaciones tributarias la de retener del pago del alquiler de la vivienda, la cuantía a pagar en concepto de Impuesto por el Servicio Público en lo referido al arrendamiento de viviendas y sus espacios, a que se refiere la presente Resolución y efectuar trimestralmente el pago del mismo, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente, así como informar a la Administración Tributaria la relación nominal de los sujetos de la obligación y el Impuesto retenido, en igual período.

SÉPTIMO: Las personas naturales sujetos de este Impuesto, y que, además, son contribuyentes del Impuesto sobre Ingresos Personales, al momento de presentar la Declaración Jurada Anual de Ingresos Personales en Divisas, deducirán las retenciones efectuadas por la empresa inmobiliaria o entidad autorizada, para determinar el Impuesto a liquidar por el año fiscal.

OCTAVO: Los pagos de este Impuesto se ingresarán al fisco, por el párrafo 020090 “Impuesto por el Servicio Público de Arrendamiento en Inmobiliarias”, que se adiciona al Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

NOVENO: Se delega en el Viceministro de este Ministerio que atiende la Dirección de Ingresos, la facultad para que dicte cuantas instrucciones se requieran para el mejor cumplimiento de lo que por la presente se establece.

DÉCIMO: La presente Resolución entra en vigor el primero (1ro.) de abril de 2009.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de febrero de 2009.

Georgina Barreiro Fajardo
Ministra de Finanzas y Precios